

ochenta y uno/ciento veintisiete, con destino a satisfacer la mejora económica otorgada a los funcionarios de la Administración de Justicia, durante el segundo semestre del año en curso.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 133 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 21.497.302 pesetas, al Ministerio del Aire, para satisfacer subvenciones del año 1962 al transporte aéreo interior de pasajeros con las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni, establecidas por la Ley número 118 1960 y Decretos-leyes números 22 y 36 de 1962.

Establecidas por Ley número ciento dieciocho de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos determinadas subvenciones a favor del transporte aéreo de pasajeros que en líneas normales se realizan con las provincias de Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni, no ha alcanzado el crédito que en el presupuesto de mil novecientos sesenta y dos tenía el Ministerio del Aire a cubrir la totalidad de las obligaciones producidas al amparo de las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientas dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto cuatrocientos veintinueve/cuatrocientos once, «Dirección General de Aviación Civil»; subconcepto adicional, «Subvención al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni (Ley ciento dieciocho de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente), correspondientes al año mil novecientos sesenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres:

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino al abono de gastos reservados del Departamento.

Ante la ineludible precisión de hacer frente a determinadas obligaciones que el Ministerio de la Gobernación viene atendiendo normalmente con cargo a las dotaciones específicas que en su presupuesto figuran para gastos reservados, sin que para ello alcance por la cuantía de éstas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta,

«Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos uno/trescientos cincuenta y dos, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer gastos especiales de carácter reservado acordados por el Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 135 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, en concepto de subvención para sufragar los gastos conmemorativos del IV Centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial.

El cuarto centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial es una efemérides que debe ser objeto de cuantos actos sirvan para destacar, con la dignidad adecuada, tan trascendental recordación, para lo que se ha promulgado el Decreto número tres mil doscientos treinta y dos, de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

La realización de tan importante conmemoración lleva consigo unos gastos a los que indefectiblemente debe contribuir la Administración, habilitando para ello un crédito extraordinario según cuantía fijada al efecto por la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/cuatrocientos diecisiete, «Subvención a favor del Patronato encargado de los actos conmemorativos del cuarto centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial, para todos los actos derivados del mismo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 136/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.750.000 pesetas, al Ministerio de Trabajo, para satisfacer gastos de traslado e instalaciones de varios servicios del Departamento a los nuevos locales de la avenida del Generalísimo

Trasladado el Ministerio de Trabajo al conjunto de edificios que constituyen los Nuevos Ministerios, han quedado algunos servicios en su anterior emplazamiento de la calle de San Bernardo, que por conveniencia funcional deben quedar asimismo acondicionados en la actual sede. Al propio tiempo es preciso adquirir el mobiliario que complete la instalación de las distintas dependencias centrales del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y un mil trescientos cincuenta

y cinco, con destino a satisfacer los gastos de traslado e instalaciones de los servicios del Departamento en los locales de la avenida del Generalísimo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 127/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 75.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, para subvencionar a la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria por el cuarto trimestre de 1961.

El Decreto número cuatrocientos trece de dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que reorganizó la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, estableció las aportaciones a favor de la misma, entre las que figuraba una subvención del Estado que fue incluida en sus presupuestos a partir de mil novecientos sesenta y dos, sin tener en cuenta que como la citada Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, aprobados por Orden ministerial de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, empezó sus operaciones en uno de octubre del mismo año, había de recibir dicho auxilio económico desde el cuarto trimestre del último año citado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y cuatro, «Dirección General de Previsión»; concepto número trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos once, «Instituto Nacional de Previsión»; subconcepto siete, «Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria»; partida nueva, «Subvención del Estado para atenciones correspondientes al cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto por el Decreto número cuatrocientos trece de dos de marzo del mismo año».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 138/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 23.819.381 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la adquisición y acondicionamiento de un inmueble para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Departamento, y anulación de la misma cifra en la dotación destinada a la ejecución de obras hidráulicas.

La evolución constante de las actividades a cargo del Parque de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas le hace preciso disponer de mayor amplitud en sus instalaciones, y para ello llevar a cabo la adquisición de un inmueble que reúne las condiciones exigidas.

Asimismo han de realizarse obras de ampliación, terminación y acondicionamiento del edificio de que se trata, para ponerlo en condiciones de eficiencia con relación al servicio que ha de prestar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones ochocientos diecinueve mil trescientas ochenta

y una pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis mil seiscientos quince, «Para la adquisición de un edificio sito en la calle General Varela esquina a General Yagüe, para ampliación del Parque Central de Automovilismo y maquinaria del Departamento y para las obras que exige dicha ampliación y el acondicionamiento del referido inmueble, destinándose del crédito que se concede por una sola vez, nueve millones quinientas treinta mil ochocientos una pesetas a la compra y diecinueve millones doscientas ochenta y ocho mil quinientas ochenta a las obras».

Artículo segundo.—Se anula la suma de veintiocho millones ochocientos diecinueve mil trescientas ochenta y una pesetas en la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto trescientos veintiséis mil setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, canales, derivaciones y redes de acequias, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 139/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 35.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para financiar la construcción de los estudios centrales de Televisión.

El desarrollo que ha adquirido la televisión española hace que las condiciones en que se desenvuelven sus actividades no se hallen en consonancia con su importancia, habiéndose puesto de manifiesto la conveniencia de disponer de unos estudios en los que se pueda prestar tan importante servicios cultural e informativo a la altura en que los actuales medios técnicos de que se dispone lo permitan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; concepto cuatrocientos setenta y cinco setecientos once, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer el coste de construcción de los nuevos estudios de Televisión Española.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 140/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.622.220 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil, causadas durante el pasado ejercicio económico de 1962.

El crédito figurado en el Presupuesto que rige durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos en la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», y afecto al pago de atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil, resulto insuficiente para la liquidación de todas las que con cargo al mismo se presentaron,